

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de julio del 2025.

RECIBIDO
31 JUL 2025
10:40 hrs

Oficio Número: HCEO/DICS/LXVI/73/2025.

ASUNTO: Proyecto de Decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforman, la fracción V del artículo 4; el párrafo tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 26; y los artículos 244, 245 y 246 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
DISTRITO IX, IXTLÁN DE JUÁREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
31 JUL 2025
10:40 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforman, la fracción V del artículo 4; la fracción IV del artículo 6; el párrafo tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 26; y los artículos 244, 245 y 246 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En últimos años, el crecimiento urbano, la congestión vehicular y los altos niveles de contaminación ambiental en el Estado de Oaxaca han evidenciado la necesidad de promover alternativas de movilidad que sean más eficientes, seguras y sustentables. En este contexto, los vehículos de movilidad

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

personal como bicicletas, bicicletas eléctricas, scooters y motonetas eléctricas se han consolidado como opciones de transporte accesibles, económicas y amigables con el medio ambiente, contribuyendo significativamente a reducir la emisión de gases contaminantes y mejorar la calidad de vida de la población.

Sin embargo, el uso de estos vehículos en las vías públicas del estado ocurre en un marco de incertidumbre legal, pues la Ley de Movilidad vigente carece de disposiciones claras que definan los derechos y obligaciones de sus usuarios, así como las medidas de seguridad vial aplicables. Esta falta de regulación no solo limita el desarrollo ordenado de la movilidad personal, sino que también expone a los usuarios a situaciones de riesgo y dificulta la convivencia armónica con peatones, automovilistas y otros modos de transporte.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, tiene como finalidad incorporar específicamente la regulación de los vehículos de movilidad personal, con el objetivo de:

- Promover el uso seguro y responsable de bicicletas, bicicletas eléctricas, scooters y motonetas eléctricas;
- Establecer derechos y obligaciones de los usuarios de estos medios de transporte;
- Que la Secretaría emita los lineamientos para la circulación en vías públicas, ciclovías y zonas compartidas con peatones;
- Fomentar políticas públicas que incentiven la infraestructura ciclista y de micromovilidad;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

- Contribuir a la reducción de la contaminación y al fortalecimiento de una movilidad urbana sustentable e incluyente.

La reforma propuesta reconoce el papel estratégico que la movilidad activa y sustentable tiene en la construcción de ciudades más humanas y resilientes, y busca armonizar la normatividad estatal con las tendencias nacionales e internacionales en materia de movilidad urbana sostenible, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Con estas modificaciones se pretende brindar certeza jurídica a los usuarios de vehículos de movilidad personal, garantizar su seguridad en la vía pública y promover un entorno urbano más ordenado, eficiente y respetuoso del medio ambiente, respondiendo así a las necesidades actuales de la población oaxaqueña y a los retos que impone el crecimiento urbano en el siglo XXI.

Por ello, ante esta situación, propongo la siguiente iniciativa, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de promover el uso seguro, ordenado y sustentable de vehículos de movilidad personal como bicicletas eléctricas y scooters eléctricos, estableciendo derechos, obligaciones, infraestructura y regulación vial para estos medios de transporte.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por: I a IV. ...	Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por: I a IV. ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

V. BICICLETAS: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública; VI. a LXXIII. ...	V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL O PERSONAL: a. Bicicletas: Son impulsadas por la fuerza humana que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública y representan una opción de transporte sostenible. b. Bicicletas eléctricas (e-bikes): Combinan la fuerza humana con asistencia eléctrica, lo que facilita el pedaleo y permite recorrer distancias mayores con menos esfuerzo. c. Patinetes eléctricos (e-scooters): Ofrecen una alternativa ágil y rápida para desplazamientos cortos, especialmente en entornos urbanos. d. Motonetas eléctricas: motocicleta pequeña, estilo scooter, que utiliza un motor eléctrico en lugar de uno de combustión interna. VI. a LXXIII. ...
Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios: I. a III. ... IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten la movilidad no motorizada, el uso del transporte público y el uso racional del automóvil privado; V. a XIII. ...	Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios: I. a III. ... IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten la movilidad no motorizada, el uso del transporte público, el uso racional del automóvil privado y el uso de vehículos híbridos o eléctricos. V. a XIII. ...
Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a: I. a IV. El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el estado de Oaxaca. En el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal, se establecerá	Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a: I. a IV. El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para promover y fomentar el uso de los vehículos de movilidad individual o personal como medios alternativos de transporte en el estado de Oaxaca. En el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal, se establecerá un

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

un fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para la bicicleta.	fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para los vehículos de movilidad individual o personal .
Artículo 244. El Gobernador del Estado, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte. Sin correlativo.	Artículo 244. El Gobernador del Estado a través de la Secretaría, promoverá el uso de los vehículos de movilidad individual o personal como medios alternativos de transporte. Estos vehículos de movilidad personal tendrán derecho a circular en carriles designados o compartidos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. El uso de casco será obligatorio para toda persona conductora, así como respetar los límites de velocidad establecidos para cada tipo de vehículo y la edad establecida.
Artículo 245. Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.	Artículo 245. Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de los vehículos de movilidad individual o personal , así como una cultura de respeto a los ciclistas.
Artículo 246. A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclo vías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.	Artículo 246. A fin de contribuir al uso más seguro de los vehículos de movilidad individual o personal en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclo vías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforman, la fracción V del artículo 4; la fracción IV del artículo 6; el párrafo tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 26; y los artículos 244, 245 y 246 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I a IV. ...

V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL O PERSONAL:

a. Bicicletas: Son impulsadas por la fuerza humana que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública y representan una opción de transporte sostenible.

b. Bicicletas eléctricas (e-bikes): Combinan la fuerza humana con asistencia eléctrica, lo que facilita el pedaleo y permite recorrer distancias mayores con menos esfuerzo.

c. Patinetes eléctricos (e-scooters): Ofrecen una alternativa ágil y rápida para desplazamientos cortos, especialmente en entornos urbanos.

d. Motonetas eléctricas: motocicleta pequeña, estilo scooter, que utiliza un motor eléctrico en lugar de uno de combustión interna.

VI. a LXXIII. ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

I. a III. ...

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten la movilidad no motorizada, el uso del transporte público, el uso racional del automóvil privado y el uso de vehículos híbridos o eléctricos.

V. a XIII. ...

Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

I. a IV. ...

...

El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para promover y fomentar el uso de los **vehículos de movilidad individual o personal** como medios alternativos de transporte en el estado de Oaxaca.

En el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal, se establecerá un fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para los **vehículos de movilidad individual o personal**.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Artículo 244. El Gobernador del Estado a través de la Secretaría, promoverá el uso de los **vehículos de movilidad individual o personal** como medios alternativos de transporte.

Estos vehículos de movilidad personal tendrán derecho a circular en carriles designados o compartidos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. El uso de casco será obligatorio para toda persona conductora, así como respetar los límites de velocidad establecidos para cada tipo de vehículo y la edad establecida.

Artículo 245. Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de los **vehículos de movilidad individual o personal**, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

Artículo 246. A fin de contribuir al uso más seguro de los **vehículos de movilidad individual o personal** en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclovías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

TERCERO. - La Secretaría contara con 90 días hábiles para hacer las adecuaciones necesarias en su reglamento interno.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,
a 30 de julio del 2025.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO.

DISTRITO IX, IXTLÁN DE JUÁREZ.